

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 139

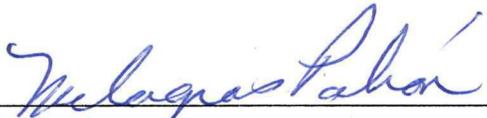
Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS AL AMPARO DE LA ORDENANZA NUMERO 97, SERIE 2001-2002, DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2001; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : La Legislatura Municipal, mediante la Ordenanza Núm. 97, Serie 2001-2002, autorizó al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo a preparar el Reglamento necesario para la concesión de incentivos contributivos a unidades elegibles en el Municipio Autónomo de Guaynabo.
- POR CUANTO : A fin de cumplir con lo establecido en la Ordenanza citada anteriormente, se presenta a la consideración de la Legislatura Municipal el Reglamento para la Concesión de Incentivos Contributivos a Unidades Elegibles en el Municipio Autónomo de Guaynabo, al amparo de la Ordenanza Núm. 97, Serie 2001-2002, de 22 de octubre del 2001.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE DICIEMBRE DEL 2001.
- Sección 1ra. : Aprobar, como por la presente se aprueba, el Reglamento para la Concesión de Incentivos Contributivos en el Municipio Autónomo de Guaynabo, al amparo de la Ordenanza Número 97, Serie 2001-2002, de 22 de octubre del 2001, el cual se aneja como parte integral de esta Ordenanza.
- Sección 2da. : Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a toda entidad elegible, según se define en este Reglamento.
- Sección 3ra. : Este Reglamento se deberá encuadernar en forma oficial para que pueda ser usado y citado como documento público y oficial del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- Sección 4ta. : Este Reglamento será documento público y por lo tanto podrá ser examinado por cualquier persona o entidad particular y podrá ser vendido si así se solicita, de acuerdo a la reglamentación vigente del Municipio a esos fines.
- Sección 5ta. : Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula del Reglamento fuese declarada inconstitucional o nulo por un Tribunal de Jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del Reglamento que así fuera declarado.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de diciembre del 2001.

Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO AUTONOMO DE GUAYNABO

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS AL AMPARO
DE LA ORDENANZA 97, SERIE 2001-2002 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2001

ARTICULO 1: TITULO

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para la Concesión de Incentivos Contributivos al amparo de las disposiciones de la Ordenanza Número 97, Serie 2001-2002, del 22 de octubre de 2001.

ARTICULO 2: BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones de la Sección Cuarta, Inciso A, de la Ordenanza Número 97, Serie 2001-2002 del 22 de octubre de 2001 y en armonía con las disposiciones de las Leyes Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Número 83 del 30 de agosto de 1991, Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad; y la Número 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada por la Número 82 del 30 de agosto de 1991, Ley de Patentes Municipales.

ARTICULO 3: APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicabilidad a toda persona natural o jurídica que solicite la concesión de incentivos contributivos al amparo de la Ordenanza Número 97, Serie 2001-2002, del 22 de octubre de 2001.

ARTICULO 4: DEFINICIONES

A. Unidad Elegible

1. Propiedad inmueble dedicada al Centro de Distribución Comercial y Mercantil excluyendo toda distribución o venta al detal. Se incluye terrenos y mejoras que sean utilizadas por una unidad exenta con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza o que siendo un comercio o industria establecida en el Municipio realice una adición o expansión significativa.

2. La propiedad inmueble estará ubicada en el barrio Amelia de Guaynabo. La Oficina de Desarrollo Económico podrá eximir de este requisito si conviene a los mejores intereses de la Administración Municipal.
3. Conjunto de maquinaria y equipo necesario en la operación de una unidad exenta y que es poseída o instalada con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza.
4. **Centro de Distribución Comercial y Mercantil** que se establezca en el Municipio con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza o que siendo una industria establecida en el Municipio genere y mantenga durante el término de su exención, no menos de sesenta (60) empleos en el Municipio con posterioridad a dicha fecha; o que realice una adición o expansión significativa en su operación existente según definido en la Ordenanza, que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad industrial; o cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la concesión de incentivos contributivos redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio.
5. El personal que se reclute durante el período de exención se hará del acervo de candidatos de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Guaynabo. En aquellos casos en que el Municipio no cuente con candidatos *clasificados* ocupacionalmente para los nuevos empleos a ser cubiertos la unidad elegible podrá reclutar candidatos de cualquier municipio.

B. Unidad Exenta

Unidad elegible a la que se ha concedido incentivos contributivos al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza.

C. Adición o expansión significativa:

Inversión de no menos de un millón de dólares (\$1,000,000) en propiedades inmuebles (incluyendo terrenos y mejoras) y/o maquinarias y equipo en el Municipio después de la fecha de efectividad de esta Ordenanza.

D. Comienzo de Operaciones

La fecha de comienzo de operaciones será elegida por la unidad exenta sujeto a la aprobación del Alcalde o su delegado. La fecha de comienzo de operaciones nunca podrá ser anterior al primer día de la primera nómina del personal dedicado al adiestramiento o la producción de los servicios para los cuales se ha concedido la exención contributiva; o, si la solicitud de exención contributiva bajo esta ordenanza es radicada después que el negocio exento haya comenzado operaciones en el Municipio, la fecha de radicación de la solicitud de exención contributiva. A solicitud de la unidad exenta, el Alcalde o su delegado podrá autorizar posponer la fecha de comienzo de operaciones.

F. Decreto de Exención Contributiva:

Documento acreditativo de la concesión de exención contributiva a persona natural o jurídica y que contiene los términos y condiciones bajo las que se conceden los incentivos contributivos.

G. Concesionario

Persona natural o jurídica a quien se le ha concedido un decreto de exención.

H. Accionista Principal

Accionista que posee el veinte (20) por ciento o más del número total de acciones de una corporación.

I. Municipio

Municipio Autónomo de Guaynabo

J. Alcalde

Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo

K. Oficina de Desarrollo Económico

Oficina de Desarrollo Económico del Municipio Autónomo de Guaynabo

L. Ordenanza

La Ordenanza Número 97, Serie 2001-2002, del 22 de octubre de 2001

ARTICULO 5: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UN DECRETO DE EXENCION CONTRIBUTIVA AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA 97, SERIE 2001-2002 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2001.

Toda persona natural o jurídica que cualifique e interese acogerse a los beneficios contributivos provistos por la Ordenanza, deberá radicar en la Oficina de Desarrollo Económico lo siguiente:

1. Petición bajo juramento en original y tres (3) copias del formulario provisto por la Oficina de Desarrollo Económico.
2. En caso de tratarse de una corporación, copia del Certificado de Registro expedido por el Departamento de Estado Libre Asociado de Puerto Rico que autoriza al peticionario a hacer negocios en Puerto Rico y una certificación acreditativa de que a la fecha de solicitud continúa estando autorizado para hacer negocios en Puerto Rico.
3. Memorial explicativo que justifique la concesión de incentivos contributivos ya sea por aumento en la base de empleo, inversión sustancial que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad industrial; o cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la concesión de incentivos contributivos redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio Autónomo de Guaynabo de acuerdo a lo contemplado en la Ordenanza.
4. Dos (2) cartas de referencia bancaria y/o comerciales del peticionario, dirigidas al Director de la Oficina de Desarrollo Económico (original y dos (2) copias de cada una).
5. Tres (3) copias de los estados financieros del peticionario que cubran los últimos dos años (fiscales o calendarios) certificados por un Contador Público Autorizado. Deberán incluir un Estado de Situación y un Estado de Ganancias y Pérdidas. En la eventualidad de que el peticionario sea una corporación que aún no ha comenzado operaciones o quien solicite sea un individuo, los estados financieros podrán ser personales (en el caso de las corporaciones serán estados financieros de la matriz).
6. Seguro Social de los socios ó accionistas principales y seguro social patronal.
7. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda del peticionario por los últimos cinco (5) años o de sus socios o accionistas principales.

8. Certificación negativa de Deuda Contributiva expedida por los Negociados de Recaudaciones y Arbitrios del Departamento de Hacienda a los efectos de establecer que el peticionario no figura con deudas contributivas.

9. Certificación negativa del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") a los efectos de establecer que el peticionario no figura con deudas contributivas.

De certificarse la existencia de una deuda ya sea con el Departamento de Hacienda o con el CRIM, contra la cual el peticionario haya objetado, el peticionario deberá hacer constar todas las gestiones realizadas con el organismo correspondiente para probar la inexistencia de la deuda.

10. De existir un plan de pago con el Departamento de Hacienda y/o con el CRIM deberá someter la certificación correspondiente para demostrar que está al día en el pago del mismo.

11. En caso de negocios ubicados o por ubicarse en locales arrendados, copia del contrato de arrendamiento.

ARTICULO 6: CONSIDERACION DE LAS PETICIONES Y/O SOLICITUDES DE DECRETO DE EXENCION CONTRIBUTIVA

A. Una vez radicada la petición y/o solicitud de Decreto de Exención en la Oficina de Desarrollo Económico, la misma será evaluada conforme a los criterios y objetivos establecidos en la ordenanza y remitida al Departamento de Finanzas y la Oficina de Ordenamiento Territorial para que en un período no mayor de quince (15) días laborables se expresen sobre los asuntos de su competencia.

1. Departamento de Finanzas

a. Certificación acreditativa de que el peticionario, sus socios o accionistas principales no tienen deudas con el Municipio.

b. De certificarse alguna deuda con el Municipio o el CRIM, deberá comprobarse la existencia de un Plan de Pago con el cual se esté al día.

2. Oficina de Ordenamiento Territorial

Endoso a los efectos de que la actividad económica, localización y tipo de uso para el cual se solicita Decreto de Exención Contributiva cumple con los Planes de Ordenamiento Territorial, Ensanche, Mejoras Capitales, Política Pública del Municipio y los Planes y Estrategias de Desarrollo Económico Vigentes.

- B. Una vez recibidos los documentos pertinentes, la Oficina de Desarrollo Económico preparará un informe de elegibilidad, hallazgos y recomendaciones al Alcalde.
- C. De ser favorable la recomendación, la Oficina de Desarrollo Económico preparará un Proyecto de Decreto de Exención, el cual junto al correspondiente informe será remitido al Alcalde para su consideración final.
- D. Una vez aprobado o denegado el Decreto se le notificará al peticionario mediante el envío de una copia certificada con su fecha de notificación.
- E. Copias certificadas del Decreto serán enviadas al CRIM, a la Oficina de Desarrollo Económico y a la Oficina de Finanzas.
- F. El concesionario vendrá obligado a radicar dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de notificación del Decreto, en la Oficina de Desarrollo Económico, una declaración jurada donde exprese su aceptación incondicional del Decreto y todos los términos y condiciones contenidos en el mismo.
- G. El concesionario vendrá obligado a radicar dentro de los (90) días a partir de la fecha de notificación del Decreto, en la Oficina de Desarrollo Económico, una declaración jurada eligiendo la fecha de comienzo de operaciones.

ARTICULO 7: CRITERIOS DE EVALUACION

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo pero no limitándose a los siguientes criterios:

- La unidad comercial que solicita la exención tiene que dedicarse a la industria designada específicamente en la Ordenanza.
- Inversión total del proyecto.
- Aportación al desarrollo de los recursos humanos.
- Empleos a crearse.

ARTICULO 8: DENEGACION Y REVOCACION

A. Denegación

1. El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud de Decreto de Exención cuando determinase que la construcción, propiedad y/o actividad económica no cumple con los requisitos de localización y tipo de uso de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, ni con los Planes y Estrategias de Desarrollo Económico y Social Vigentes, ni con los Planes de Mejoras Capitales, Planes de Ensanche y Política Pública del Municipio.
2. El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud de Decreto de Exención cuando determinase, a base de los hechos presentados a su consideración y después que el solicitante haya tenido la oportunidad de ofrecer una presentación completa sobre las cuestiones en controversia, que la solicitud está en conflicto con el interés público porque el negocio solicitante no ha sido organizado como negocio bonafide en vista de las reputaciones de las personas que lo constituyen, los planes y métodos para obtener financiamiento para la distribución y venta de las actividades a ser realizadas o los servicios a ser ofrecidos o cualquier otro factor que pueda indicar que existe una posibilidad razonable de que la concesión del decreto resultará en perjuicio del Municipio o sus habitantes.

Las determinaciones y decisiones del Alcalde en cuanto a la concesión o no del Decreto de Exención serán finales y contra las mismas no procede revisión judicial o administrativa u otro recurso.

B. Revocación

1. El Alcalde podrá revocar cualquier concesión otorgada bajo la Ordenanza y este Reglamento luego de que el concesionario haya tenido la oportunidad de comparecer y ser oído ante la Oficina de Desarrollo Económico o ante cualquier Oficial Examinador designado para este fin, por cualesquiera de las siguientes causas:
 - a. El concesionario no cumpla con cualesquiera de las obligaciones impuestas por la Ordenanza y este Reglamento o términos de Decreto de Exención.

- b. Cuando el concesionario haya hecho representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza del negocio elegible o el uso que se le ha dado o se le dará a la propiedad o cualesquiera otros hechos o circunstancias que en todo o en parte motivaron la concesión de la exención.
- c. Cualquier otra causa sobre la que se determine que la acción o inacción por la cual se revoca va en contra de los mejores intereses de la ciudad de Guaynabo.

Cualquier concesionario adversamente afectado por la acción de revocación de las disposiciones de la Ordenanza y este Reglamento, tendrá derecho a solicitar una vista de reconsideración.

ARTICULO 9: INFORMES REQUERIDOS A NEGOCIOS EXENTOS

Todo negocio exento deberá enviar anualmente a la Oficina de Desarrollo Económico una copia de las planillas de contribución sobre propiedad mueble radicadas en ese año al CRIM y copia de la Declaración de Volumen de Negocios.

ARTICULO 10: SEPARABILIDAD

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de este Reglamento fuese declarado nulo por un Tribunal de Jurisdicción Competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de este Reglamento, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de este Reglamento que fuese así declarado.

ARTICULO 11: CLAUSULA DE VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Alcalde.

Aprobado:

Héctor O'Neill García
Alcalde

Fecha de aprobación



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 139, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura Municipal el día 13 de diciembre de 2001.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Baéz Pagán
Aida M. Márquez Ibáñez
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Carmelo Ríos Santiago
Javier E. Allende
Juan Berríos Arce

Voto abstenido del Hon.
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de diciembre de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 20 días del mes de diciembre del año 2001.


Secretaria Legislatura Municipal